

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 117.

Miércoles 20 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que os rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES.

SERVICIO AGRONÓMICO.

COLONIAS AGRÍCOLAS.

Notificación.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Javier Los Arcos, en nombre de los herederos de D. Juan Bravo Murillo, en solicitud de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 para una finca propiedad de dichos herederos, denominada «Rincón de Valdepalacios», sita en término de Logrosán, provincia de Cáceres, expediente remitido á este Ministerio para su revisión con arreglo á la ley de 21 de Agosto último:

Resultando que D. Javier Los Arcos, en la representación indicada presentó instancia al Alcalde de Logrosán, acompañando otra dirigida al Gobernador de Cáceres, solicitando,

que previa la tramitación que procediera, se concedieran los beneficios de la ley á la citada finca:

Resultando que de la Memoria y plano que se acompañan á las mencionadas instancias aparece que la finca de que se trata mide una superficie de cinco mil ciento cincuenta y una hectáreas y sesenta centiáreas: que dentro de ella existen dos caseríos denominados del Rincón y de Valverde, en los cuales se han habilitado veinticuatro viviendas, no separadas, para otros tantos colonos; y que dichos edificios distan de Logrosán, que es la población más próxima, el primero eatorce kilómetros y el segundo diez y ocho:

Resultando que emitido por la Junta pericial y por el Ayuntamiento de Logrosán, en sentido favorable, el informe que previene el artículo 26 de la ley, y oído el Consejo provincial de Agricultura, que reclamó la rectificación y ampliación de algunos datos contenidos en la Memoria, para dar el suyo, rectificación y ampliación que no resultó haberse hecho, el Gobernador de Cáceres, por decreto de 8 de Mayo de 1878, que no obra en el expediente, pero al que se refieren minutas de órdenes á él unidas, comunicándolo al Sr. Los Arcos, al Jefe económico y al Alcalde de Logrosán, concedió los beneficios solicitados, resolución que á pesar de haber sido reconocida por dicho Ayuntamiento, quedó firme por haberlo hecho ante la Dirección general de Agricultura, y no en esa contenciosa, según procedía:

Considerando que la concesión de los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, hecha por el Gobernador de Cáceres á la finca «Rincón de Valdepalacios», lo fué sin haberse depurado, conforme con lo propuesto por el Consejo provincial de Agricultura, su verdadera extensión superficial, acerca de la cual existen afirmaciones contradictorias en el expediente, que impiden apreciar si la citada finca se halla dentro de las condiciones de la ley:

Considerando que para que las habitaciones, que se dicen habilitadas para vivienda de los colonos en los caseríos del Rincón y de Valverde, reuniesen las condiciones necesarias para que les fuera aplicable el artículo 17 de la ley, era preciso

estuvieran separadas é independientes, según su literal precepto, circunstancias de que carecen, puesto que en la Memoria descriptiva de la finca, presentada por el Sr. Los Arcos, se hace constar lo contrario:

Considerando que por lo que resulta del expediente, los edificios existentes en la finca no fueron levantados por los promovedores de él, sino que son de construcción antigua; por lo que carecen también de los requisitos que exige el artículo 1.º de la ley, á tenor del cual sólo tienen derecho á sus beneficios, los que les construyan ó hayan construido:

Considerando que con arreglo al párrafo último del citado artículo, para que las casas tengan derecho al disfrute de los beneficios otorgados, es indispensable que se hallen constantemente habitadas, condición que no se cumple en la mayoría de las que comprende la finca de que se trata, pues según el informe emitido por el Alcalde de Logrosán, con fecha 25 de Junio de 1894, á petición de la Administración de Hacienda de Cáceres, en las diligencias de revisión del expediente, la casi totalidad de ellas, sólo se habitan en algunas temporadas del año en la época de labores:

Y considerando por último, que en la tramitación del expediente se ha omitido el informe de la Administración económica de la provincia, faltando á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1897, que lo exige;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar mal otorgados los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 á la finca «Rincón de Valdepalacios», propiedad de los herederos de D. Juan Bravo Murillo y acordar su caducidad.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente, y á fin de que la anterior resolución sea notificada en forma administrativa á los interesados.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, é igualmente este Gobierno el ac-

tual domicilio de D. Javier Los Arcos, he acordado con esta fecha notificar á dicho señor y demás interesados, la preinserta R. O. por medio de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, haciéndoles saber al mismo tiempo que pueden interponer contra aquella el recurso á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, dentro del término señalado por el 7.º de la misma, que es el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación.

Cáceres 19 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLALGORDO.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

Circular número 35.

Habiéndose fugado de la cárcel de Vera (Almería), el preso Ginés Márquez Gázquez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 20 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLALGORDO.

Señas.

Estatura 1'690 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, boca y nariz regulares, barba poblada y rubia, color pálido.

Junta provincial de Instrucción pública

DE

CÁCERES.

RELACIÓN de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza tienen los Ayuntamientos que á continuación se detallan, á la Caja provincial y cuya publicación se hace en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de la segunda parte de la base 1.ª de las aprobadas por Real orden de 1.º de Mayo de 1896, para llevar á efecto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril del año antes dicho.

PUEBLOS.	Anteriores á 1895 á 96.		Descubiertos de 1895 á 96.		Descubiertos por el primer semestre de 1896 á 97.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Brozas.....	"	"	"	"	44	11
Carvajo.....	"	"	"	"	75	09
Estorninos.....	"	"	"	"	74	50
Piedras-Abas.....	"	"	"	"	701	13
Salorino.....	"	"	938	20	"	"
Santiago de Carvajo.....	"	"	"	"	229	87
Villa del Rey.....	1805	74	775	05	215	03
Aliseda.....	"	"	"	"	182	13
Albalá.....	"	"	"	"	147	91
Benquerencia.....	"	"	"	"	31	74
Casár de Cáceres.....	"	"	"	"	826	08
Casas de Don Antonio.....	"	"	"	"	298	94
Cedillo.....	"	"	282	21	35	56
Garrovillas.....	"	"	"	"	1392	18
Herrera de Alcántara.....	"	"	"	"	588	83
Hinojal.....	"	"	"	"	50	66
Navas del Madroño.....	"	"	"	"	324	97
Santiago del Campo.....	"	"	"	"	162	89
Torremocha.....	"	"	"	"	61	61
Torrequemada.....	"	"	"	"	272	59
Acehuche.....	"	"	"	"	192	40
Calzadilla.....	"	"	"	"	296	47
Campo (villa).....	"	"	"	"	544	03
Casas de Don Gómez.....	1200	69	936	88	524	88
Casillas de Cória.....	"	"	"	"	287	07
Guijo de Cória.....	"	"	"	"	80	25
Guijo de Galisteo.....	"	"	"	"	102	23
Holguera.....	"	"	"	"	209	68
Huésaga.....	1296	41	"	"	90	27
Moraleja.....	"	"	"	"	649	68
Morcillo.....	"	"	"	"	55	15
Pedroso.....	"	"	"	"	79	58
Pescueza.....	"	"	"	"	500	54
Portage.....	"	"	"	"	703	74
Portezuelo.....	"	"	"	"	47	04
Riolobos.....	"	"	"	"	381	99
Torrejuncillo.....	"	"	"	"	1726	31
Villanueva de la Sierra.....	"	"	"	"	187	64
Abertura.....	"	"	563	89	514	75
Alcollarin.....	"	"	"	"	318	70
Berzocana.....	"	"	"	"	295	38
Cabañas.....	"	"	"	"	885	17
Campo (lugar).....	"	"	488	07	607	39
Cañamero.....	"	"	"	"	151	40
García.....	"	"	"	"	321	01
Guadalupe.....	"	"	"	"	6	44
Madrigalejo.....	3255	50	"	"	265	20
Robledollano.....	"	"	"	"	842	09
Zorita.....	"	"	"	"	745	15
Aceituna.....	"	"	"	"	323	57
Ahigal.....	"	"	"	"	115	90
Caminomorisco.....	"	"	"	"	99	99
Casár de Palomero.....	"	"	"	"	504	56
Casas del Monte.....	"	"	"	"	243	53
Cerezo.....	"	"	"	"	49	"
Garganta de Béjar.....	"	"	"	"	421	80
Gargantilla.....	"	"	"	"	473	96
Granadilla.....	"	"	"	"	208	98
Granja.....	"	"	"	"	648	74
Marchagáz.....	615	49	"	"	146	91
Mohedas.....	4304	08	722	64	294	10
Pesga.....	"	"	"	"	181	69
Pinofranqueado.....	"	"	"	"	15	99
Rivera-Oveja.....	2215	12	"	"	123	11
Santibáñez el Bajo.....	"	"	"	"	307	26
Segura.....	"	"	"	"	96	03
Zarza de Granadilla.....	"	"	"	"	359	69
Hoyos.....	"	"	"	"	142	46
Acebo.....	"	"	"	"	"	"

PUEBLOS.	Anteriores á 1895 á 96.		Descubiertos de 1895 á 96.		Descubiertos por el primer semestre de 1896 á 97.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cadalso.....	"	"	"	"	281	09
Desargamaria.....	"	"	"	"	169	11
Hernán-Pérez.....	"	"	75	99	56	60
Perales.....	"	"	"	"	60	09
Robledillo de Gata.....	"	"	"	"	419	83
Torreallas de los Angeles.....	"	"	"	"	98	24
Torre de Don Miguel.....	"	"	"	"	156	66
Valverde del Fresno.....	"	"	"	"	186	93
Villas-Buenas.....	"	"	"	"	424	17
Navalmoral de la Mata.....	"	"	"	"	2218	22
Belvis de Monroy.....	"	"	"	"	489	27
Berrocalejo.....	"	"	"	"	144	49
Bohonal de Ibor.....	"	"	"	"	246	06
Campillo de Deleitosa.....	"	"	"	"	82	67
Casas del Puerto.....	"	"	"	"	897	76
Castañar de Ibor.....	"	"	"	"	175	49
Fresnedoso.....	"	"	"	"	277	69
Garganta la Olla.....	"	"	"	"	627	85
Jaraiz.....	"	"	"	"	59	68
Guijo de Santa Bárbara.....	"	"	"	"	730	67
Gordo.....	"	"	"	"	233	09
Higuera.....	"	"	"	"	136	41
Jarandilla.....	"	"	"	"	11	11
Madrigal de la Vera.....	"	"	"	"	294	"
Majadas.....	"	"	"	"	208	47
Mesas de Ibor.....	"	"	"	"	394	08
Millanes.....	"	"	"	"	53	21
Navalvillar de Ibor.....	"	"	"	"	27	"
Peraleda de San Román.....	1416	57	"	"	477	37
Robledillo de la Vera.....	"	"	"	"	113	24
Romangordo.....	1502	76	501	21	271	66
Talaveruela.....	"	"	"	"	275	12
Toril.....	"	"	"	"	13	34
Torviscoso.....	"	"	"	"	96	65
Valdecañas.....	"	"	"	"	104	58
Valdelacasa.....	"	"	"	"	109	40
Visandár.....	"	"	"	"	57	54
Villanueva de la Vera.....	"	"	"	"	518	61
Arco.....	886	45	"	"	25	21
Arroyomolinos de la Vera.....	"	"	"	"	790	22
Barrado.....	2290	48	"	"	844	60
Cabezabellosa.....	"	"	"	"	262	54
Cabezuela.....	"	"	"	"	253	50
Cañaveral.....	"	"	"	"	11	59
Carcaboso.....	"	"	"	"	106	17
Casas del Castañar.....	"	"	"	"	508	90
Casas de Millán.....	"	"	"	"	224	40
Cuacos.....	"	"	"	"	118	95
Gargüera.....	"	"	"	"	127	72
Jerte.....	"	"	"	"	383	38
Malpartida de Plasencia.....	"	"	"	"	14	41
Montehermoso.....	"	"	"	"	877	08
Navaconejo.....	"	"	"	"	83	65
Passarón.....	"	"	"	"	240	33
Tejeda.....	"	"	"	"	312	51
Torno.....	"	"	285	04	766	53
Valdastillas.....	"	"	254	93	47	71
Valdeobispo.....	"	"	"	"	278	66
Villar de Plasencia.....	"	"	"	"	504	90
Aldeacentenera.....	"	"	"	"	631	12
Aldea del Obispo.....	"	"	"	"	464	06
Conquista.....	"	"	"	"	724	76
Cumbre.....	3216	27	"	"	746	96
Deleitosa.....	"	"	"	"	382	13
Escurial.....	"	"	"	"	92	38
Ibahernando.....	"	"	"	"	405	23
Madroñera.....	"	"	"	"	1128	26
Majadas.....	"	"	"	"	499	52
Plasenzuela.....	"	"	"	"	204	48
Puerto de Santa Cruz.....	"	"	"	"	372	90
Robledillo de Trujillo.....	"	"	"	"	489	14
Ruanes.....	"	"	"	"	310	34
Salvaterra de Santiago.....	5692	30	"	"	454	06
Santa Ana.....	"	"	"	"	663	55
Santa Cruz de la Sierra.....	10320	"	1013	45	757	91
Torreallas de la Tiesa.....	"	"	"	"	454	46
Torrejón el Rubio.....	5801	79	901	66	644	90
Torre de Santa María.....	"	"	360	25	454	24
Valdefuentes.....	1804	24	788	17	177	79
Valdemorales.....	"	"	1268	80	476	43
Villamesías.....	"	"	"	"	279	53
Zarza de Montánchez.....	"	"	"	"	401	37

Cáceres 18 de Enero de 1897.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.—V.º B.º—El Gobernador Presidente interino, Leopoldo Villalgorido.

REGLAMENTOPARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación.)

CAPÍTULO IX.DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES
MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

Art. 118. Los Gobernadores civiles anunciarán con ocho días de antelación, por bandos y edictos publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia, que el día 1.º de Abril dará comienzo el acto de la revisión de exenciones ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y sitio donde se halle establecido el local en que tengan que verificarse las sesiones, que será precisamente aquel en que celebren las suyas las Diputaciones provinciales.

Art. 119. Las sesiones de las Comisiones mixtas serán públicas y durarán las horas necesarias para que la revisión de todos los expedientes en que tengan que entender haya terminado lo más tarde el día 30 de Junio.

En esta fecha pasará el Presidente de la Comisión mixta comunicación al Gobernador civil de la provincia, acompañando relación de los expedientes que quedan pendientes de resolución en dicho día, y causas que motivan su dilación. El Gobernador inmediatamente dará traslado al Gobierno de las anteriores relaciones, con expresión de los nombres de los mozos que hayan quedado pendientes de fallo.

Las Comisiones mixtas pondrán igualmente en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que éste lo haga á su vez al Gobierno, el fallo que recaiga en los expedientes que quedaron pendientes de resolución el día 30 de Junio de cada año, tan pronto como se hagan firmes por no haberse interpuesto recurso de alzada.

Art. 120. Cuando la dilación en la resolución de los expedientes no sea debida á pruebas que hayan de practicarse en Ultramar, ó presentación de certificados de existencia en el Ejército de algún soldado, el Gobernador impondrá ineludiblemente, y bajo su responsabilidad de no hacerlo, el máximo de la multa que la ley autoriza á cada uno de los Vocales que pertenecen á la Comisión mixta. Exceptuará de esta medida á aquellos Vocales que justifiquen cumplidamente no serles imputable la falta cometida por la Comisión de que forman parte.

Art. 121. Las Comisiones mixtas fijarán en la tablilla de anuncios oficiales de la Corporación provincial las horas en que haya de celebrarse las sesiones. Asimismo anunciarán en la misma forma la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente.

Art. 122. La comparecencia del reclamante ante la Comisión mixta de reclutamiento es un acto público, con objeto de que todos los que se hallen interesados en el reemplazo puedan alegar en el acto cuanto estimen pertinente á su derecho. Los mozos á quienes afecta la excepción podrán hacerse acompañar de las personas que elijan para que expongan en su nombre las razones que hayan de aducir en defensa de su derecho. La Comisión, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que

se hagan, examinados los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará en el acto la resolución que corresponda, que se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados.

Art. 123. La Comisión mixta, al publicar la resolución recaída en cada expediente, advertirá á los interesados en el mismo el derecho que les asiste de alzarse del fallo ante el Ministro de la Gobernación, tiempo para interponer el recurso y Autoridad ante quien han de presentarlo haciendo constar en el acta, que firmarán los interesados, el cumplimiento de esta disposición, y si no se hallasen presentes, lo harán dos testigos en su nombre.

Art. 124. Las Comisiones mixtas, cuando se trate de la justificación que deba presentar un mozo de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, reclamarán del Capitán general del distrito en que se halle el hermano del soldado, la certificación de su existencia en el Ejército y Cuerpo en el día del sorteo, ó de haber fallecido á consecuencia de cualquiera de las causas que se mencionan en el primer apartado de la regla 9.ª del art. 88 de la ley. Esta excepción no será admitida más que en aquellos casos en que no asistiera al mozo ninguna otra excepción.

(Continuará.)

JUZGADOS.**FUENTE DE CANTOS.***Requisitoria.*

Don Manuel Algora González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las autoridades, civiles, militares é individuos de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de los sujetos y caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron robadas en la noche del treinta de Diciembre último por los primeros, al vecino de esta villa Antonio Abadín, y que tuvo lugar en una viña que existe entre este término y el de Bienvenida, y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren los semovientes, y todo con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á diez de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Algora González.—Por su mandado, Manuel Martín.

Nombres y señas de los sujetos.

José Masedo Ortiz, grueso, con barba y bigote rubio y largo, alto, como de cuarenta á cuarenta y cuatro años. Viste pantalón de pana, chaleco afelpado, chaqueta de paño rayado y corta, sombrero fino de color ceniza, botas negras de elástico, capa fina, con una cadena de reloj dorada á tres ó cuatro hilos con dijes.

Y otro sujeto como de treinta y cinco años, con bigote negro, traje fino, sombrero negro, botas idóneas, elástico y capa fina, se le con-

el nombre de Emilio Martínez Ramos.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, menos de marca, herrada de las cuatro patas, de doce á catorce años, con un lunar cano y chico en la nalga izquierda.

Y un mulo castaño oscuro, más de marca, de siete años, con un lunar pardo en los costillares, herrado de las cuatro patas, con cicatrices en el nudillo de la mano izquierda y un lobanillo pequeño por la parte inferior de la pata del mismo lado.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia é instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del mes actual, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aceituna, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle del Pozo, en el pueblo de Aceituna, número siete, compuesta de un solo piso, que mide una extensión de once metros de largo por siete de ancho, que linda por derecha y espalda, con casa de Manuel Martín y por izquierda, calle del Pozo; tasada en mil pesetas.

Dicha finca le ha sido embargada á Demetrio Paniagua y Paniagua por la causa que se le ha seguido por hurto de una oveja de Alejo Pérez López.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á la finca, con la rebaja del veinticinco por ciento, y que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referida finca, y que serán de cuenta del rematante cuantos gastos puedan originarse para proveerse de título inscrito, si no lo tuviere.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en indicada subasta.

Dado en Hervás á doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez de instrucción del partido de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D Antonio Escobar Brabander, se instruye sumario por el delito de hurto de dinero y efectos contra Juan Castilla, cuyo segundo apellido se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su case, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, y señas del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Castilla, con el dinero y efectos que á continuación se expresan: de catorce á diez y seis años, alto de estatura, pelo y ojos negros, cara larga y muy moreno de aspecto; viste pantalón de tela de verano, chaqueta y chaleco negros muy usados, sombrero blanco viejo con cinta negra, camisa color de rosa con la pechera rizada y dice ser natural de Badajoz, de vecindad desconocida.

Dado en Cáceres á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Augusto Monge.—P. S. M., Antonio Escobar.

Dinero y efectos que se citan.

Una cartera con dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas cada uno.

Un recibo de crédito suscrito por Aquilino Calzado Pérez á favor de Anastasio Calzado Pérez, por valor de mil reales.

Otro recibo de crédito por valor de doscientos reales, autorizado por Secundino Díez Calzado.

Otro recibo de crédito por valor de veinticinco pesetas, autorizado por Felipe Martínez.

Otro recibo de cuarenta reales autorizado por Estersina Vega.

Otro recibo de crédito por valor de cuarenta reales, por Jesús Díaz Calzado.

Y varios papeles con anotaciones sin importancia.

Un jamón.

Ocho panes.

Una manta.

Unos calzoncillos.

Una navaja.

Y dos carneros sementales.

Cáceres, fecha ut supra.—El Escribano, Antonio Escobar.—V.º B.º —Monge.

ALCALDÍAS.**ALCÁNTARA.***Edicto.*

En el año de 1878 nacieron en esta villa en las fechas que á continuación se dicen, los mozos que se expresan, cuyos padres, por razón de sus cargos, residían en la misma, de la que se ausentaron hace muchos años, sin que el Ayuntamiento de mi presidencia sepa el punto de su residencia actual, y aunque ha interesado de los Ayuntamientos de los pueblos de la naturaleza de los padres y de los en que éstos tenían su residencia legal, la inscripción de referidos mozos en los alistamientos de expresados pueblos, como quiera que pudiera ocurrir que algunos tengan su residencia en otro punto, y toda vez que los mozos deben ser alistados antes que en el pueblo de su naturaleza en el de su residencia ó en las de sus padres; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado no incluirlos en el alistamiento de este pueblo, y la publicación de este edicto, para que sean alistados en los en que legalmente deban serlo.

Nombres y apellidos del mozo y nombres de sus padres.

Francisco de Sales Laso Morera; sus padres, D. José y D.^a Emelia.

Matías Morales Calvelo; sus padres, Julián y Leandra.

Florentino Madera Silgado; sus padres, Luis y Trinidad.

Francisco de Paula Arriba y Fernández; sus padres, David y Teresa.

Mateo Ramón Vargas Silva; sus padres, Rafael y Teresa.

Tomás dos Santos Pacheco; sus padres, José y Feliciano.

Alcántara 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Taboada del Solar.

CASAR DE CÁCERES.

Don Juan Sanguino Espada, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que llevó dicha Corporación en el año de mil ochocientos noventa y seis, se encuentra un acta fecha veintinueve de Noviembre último, que contiene el particular siguiente:

"Acto seguido se manifestó por el Sr. Alcalde: Que en virtud de lo acordado por el Municipio, en sesión de 25 de Octubre último, se habían practicado las gestiones oportunas cerca del Ayuntamiento de la capital, Gobernador civil y Diputación provincial, á fin de conseguir algunos recursos para combatir la crisis porque viene atravesando la clase jornalera, falta de trabajo, y como no se haya conseguido resultado favorable, juzga de urgente necesidad resolver sobre este asunto lo que fuere conducente: Lo que oído por los Sres. Concejales concurrentes, después de una razonada discusión, acordaron: Que previas las medidas oportunas se prosigán por administración municipal las obras del camino vecinal que desde este pueblo conduce á Cáceres y la recomposición de los demás caminos de este término municipal que se consideren precisas, destinando á las mismas los fondos disponibles del presupuesto corriente; y teniendo en cuenta que en el artículo 7.^o del capítulo 6.^o de Obras públicas, aparecen consignadas dos mil ochocientas pesetas para aceras y empedrados, que no se consideran necesarias para este servicio dentro del año económico corriente, acuerdan transferir dos mil quinientas pesetas, á los artículos 2.^o y 12.^o de indicado capítulo, para para poder así aplicarlas á la recomposición de expresados caminos, en auxilio de la clase jornalera, remitiéndose certificación de este particular al Sr. Gobernador civil para que surta los efectos correspondientes."

Señores concurrentes.

Alcalde: D. Vicente Bermejo.

Tenientes: D. Juan C. Pérez, don Julián Pérez.

Concejales: D. Romualdo Sánchez, D. Gervasio Casares, D. Timoteo Tovar, D. Macario Andrada.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, extiende la presente que firmo con el V.^o B.^o del señor Alcalde en el Casar de Cáceres á 9 de Enero de 1897.—Juan Sanguino.—V.^o B.^o—Vicente Bermejo.

VALDEFUENTES.

Anuncio.

Terminado por la Junta de asociados el reparto adicional del impuesto de la sal que ha correspondido á esta villa en el presente ejercicio económico, se halla expuesto al público en desagavios por el término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan y pasado que sea dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Valdefuentes 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernández.

GUIJO DE CORIA.

Anuncio.

Formado por los responsables de los gremios el repartimiento del grupo de líquidos de consumos de este pueblo y actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que consideren justas.

Guijo de Cória 14 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, José Vicente.

TORVISCOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de veinte días relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torviscoso y Enero 15 de 1897.—El Alcalde, José Miguel.

HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días, contados desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, tanto por rústica como por pecuaria y urbana en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramiento

transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Alcaldía constitucional de Huélagá 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Higinio Caballero.

MONTÁNCHEZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Montánchez 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

JARAÍZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Jaraíz á 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Manuel Trujillo.

HERVÁS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hervás 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Martín.

CUACOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillara-

mi ento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, durante todos los días hábiles del mes de la fecha, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cuacos 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Camilo Pérez.

PASARÓN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pasarón 1.^o de Enero de 1897.—El Alcalde, Cayetano González.

TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día, confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dichos conceptos, que se forme para el próximo año económico de 1897-98, se invita por el presente á todos los contribuyentes de este término municipal, para que hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Torrejón el Rubio y Enero 17 de 1897.—El Alcalde, Tomás Reyes.

ROBLEDOLLANO.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.

Robledollano 11 Enero de 1897.—El Alcalde, Roque Rubio.—El Secretario, Pedro Cortijo.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Fortal Empedrado, 39.